

ACLARACIÓN METODOLÓGICA SOBRE LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS DE AGOSTO DE 2019

OPC

ACLARACIÓN
METODOLÓGICA SOBRE LA
ESTIMACIÓN DEL IMPACTO
DE LAS MEDIDAS
ECONÓMICAS DE AGOSTO
DE 2019

En referencia al análisis del impacto fiscal de las medidas adoptadas mediante el Decreto 561/2019, incluido en el Informe de Recaudación de agosto de esta Oficina, cabe destacar que la evaluación de dicho impacto se realizó en el supuesto de que el Honorable Congreso de la Nación (HCN) aprobará el artículo 56 del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2020.

Dicho artículo prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 56.- Dispónese que, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2019, los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la ley que regula el gravamen, tendrán derecho a deducir de su ganancia neta sujeta a impuesto una suma equivalente a la reducción de la base de cálculo de las retenciones que les resulten aplicables conforme al primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019, sin que la referida deducción pueda generar quebranto.”

De no contar el citado artículo con aprobación legislativa, la medida propuesta para el Impuesto a las Ganancias de la cuarta categoría (asalariados y jubilados) en el artículo 1° del Decreto 561/2019, se convertiría sólo en un diferimiento temporal del pago de dicho impuesto, atribución que posee la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por Artículo 7° del Decreto 618/1997.

Es necesario señalar que el Impuesto a las Ganancias es un tributo de determinación anual, por lo que el pago total por dicho concepto queda determinado al cierre del año. En este sentido, la devolución de parte de los anticipos ingresados hasta agosto, así como la reducción de los montos a ingresar entre septiembre y diciembre, deberán ser afrontados por los contribuyentes en el mes de febrero de 2020, siempre y cuando el HCN no apruebe dicho artículo. Es decir, a los fines recaudatorios sería un menor ingreso en 2019 que se compensa con mayores ingresos en 2020, por lo que el costo en todo caso sería de tipo financiero, pero siempre dentro de las atribuciones formales que posee la AFIP para determinar el esquema de anticipos de dicho impuesto.